



REF. EXPEDIENTE:	1226.7228F
NÚM. RESOLUCIÓN:	2026-04/61654

## PLANIFICACION

LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS, Vicepresidente Tercero de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

## RESOLUCION

### SUBVENCIONES MEDIANTE CONCESIÓN NOMINATIVA POR ACUERDO PLENARIO ACUERDO DE PLENO: 26 FEBRERO DE 2026

### TRAMITE: CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO, RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO

Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2026, se aprobó la modificación presupuestaria núm. 18/2026, mediante créditos extraordinarios, para la concesión de subvenciones con carácter nominativo, a favor de entidades locales de la provincia para ejecución de obras, con el desarrollo que consta en el citado acuerdo. Simultáneamente, se aprobó la correspondiente modificación del anexo de subvenciones del presupuesto de gastos de esta Diputación para 2026, así como el plan estratégico de subvenciones.

Estas subvenciones nominativas se encuadran en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto:

- Artículo 36, 1 b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

- Artículo 36, 1 d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La tramitación de los expedientes de subvención resultó encomendada al Servicio General de Planificación, en cuanto órgano gestor, debiendo formalizarse la concesión de subvenciones a través de resolución de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial.

En relación con las subvenciones nominativas previstas en el acuerdo plenario antes referido, se ha presentado por los Ayuntamientos interesados, la siguiente documentación:



- Solicitud normalizada de subvención, descriptiva del gasto.

- Memoria de actuaciones, con descripción genérica de las inversiones a ejecutar.

Por su parte, obran incorporados al expediente los correspondientes certificados de retención de crédito (RC) emitidos por la Intervención, por los importes acordados por el Pleno y con la finalidad igualmente prevista, con cargo a las aplicaciones presupuestarias dotadas en el presupuesto de gastos vigente.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el expediente de gasto ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención y previa propuesta de la Jefatura de Sección del Servicio General de Planificación, en cumplimiento del acuerdo plenario mencionado más arriba y en ejercicio de las competencias atribuidas por delegación de la Presidencia de esta Diputación, el Vicepresidente Tercero, de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial

## RESUELVO

### PRIMERO.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Conceder la subvención a favor de los interesados que se indican en el Anexo I adjunto a esta resolución, para la realización de las actuaciones que igualmente se señalan y por las cuantías aprobadas por acuerdo plenario de 26 de febrero de 2026.

Una vez dictada resolución de concesión, no se prevé trámite de reformulación de la solicitud de subvención por parte de las entidades beneficiarias.

### SEGUNDO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las entidades beneficiarias de la subvención presentan declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. En el mismo sentido se pronuncia la Ordenanza de Subvenciones de esta Diputación, cuyo artículo 7.4 apartado e) dispone que *“Los supuestos en los que podrá sustituirse la certificación por una declaración responsable del solicitante emitida en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y siempre que se prevea de manera expresa en la norma reguladora de la subvención son: (...) e) Subvenciones a otras Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.”*

### TERCERO.- DISPOSICIÓN DEL GASTO, RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO

Por medio del presente se acuerda aprobar y disponer el gasto referido en el apartado anterior, reconocer la obligación con cargo a las aplicaciones presupuestarias creadas al efecto y ordenar el **pago anticipado de la subvención una vez se fiscalice de conformidad por la Intervención, en concepto de entrega de fondos con carácter**



previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo preceptuado en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala en su artículo 34.4 in fine** que *“También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

#### **CUARTO.- EXENCIÓN DE FORMALIZACIÓN DE GARANTÍA**

En aplicación de la previsión contenida en el artículo 173.2 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procede exigir la formalización de garantía o fianza alguna por parte del beneficiario de la subvención, cuando éste sea una entidad local.

Por su parte, la Ordenanza de Subvenciones de esta Diputación prevé en su artículo 13.1 que *“Podrán realizarse pagos anticipados y/o a cuenta y en este caso, el régimen o exención de garantías, si se prevé tal posibilidad de manera expresa y justificada en la norma reguladora de la subvención, en los supuestos siguientes:*

*a) Cuando se trate de subvenciones a Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.”*

#### **QUINTO.- PLAZOS**

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a ejecutar y presentar la documentación justificativa de la obra subvencionada, en los términos y plazos recogidos en la presente resolución:

**- Plazo de ejecución del gasto:** El plazo de ejecución del gasto que constituye el objeto de la ayuda, comienza el **1 DE ENERO DE 2026**. La inversión deberá estar finalizada y recepcionada antes del **26 DE FEBRERO de 2027**.

En cualquier caso, se considerará gasto realizado dentro de plazo el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en el presente documento.

En aplicación de lo previsto en la base 19 de las de ejecución del presupuesto de 2026 de Diputación de Cáceres, en el presente supuesto queda alterada la anualidad presupuestaria en la ejecución de las subvenciones concedidas, pudiéndose justificar con gastos correspondientes tanto a la anualidad corriente como a la anualidad siguiente. Lo anterior se justifica en la naturaleza de las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios, que en atención a las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa técnica y sectorial de pertinente aplicación, dan lugar a que la tramitación de los expedientes pueda extenderse y afectar a más de una anualidad



presupuestaria.

- **Plazo de justificación del gasto:** La justificación del cumplimiento de la subvención deberá tener lugar con anterioridad al **30 DE ABRIL DE 2027**, siendo ésta la fecha máxima para la presentación en la sede electrónica de la documentación original acreditativa del cumplimiento de la inversión ejecutada, sin perjuicio del plazo de subsanación que en su caso se conceda y que en tal caso se considerará como plazo de justificación.

- **Prórroga:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”*

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 32.3 de la mencionada Ley: *“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”*

## SEXTO.- FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La tramitación de la justificación se llevará a cabo telemáticamente a través de la sede electrónica de esta Diputación:

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/InIt.do>

### 1.- Justificación

Las entidades beneficiarias presentarán la justificación cumplimentando todos los campos obligatorios del formulario “Justificación”, que se encuentra en la sede electrónica. Caso de que haya de efectuarse alguna subsanación, ésta se hará a través de la sede electrónica.

Además de este formulario, a la justificación deberá acompañarse como documentación anexa, la siguiente:

1.1. Relación de gastos según modelo de cuenta justificativa (hoja de cálculo incluida en la sede electrónica). En la que se hará constar dentro de la columna “Según factura o justificante de gasto” el nombre del acreedor y la descripción del gasto subvencionable.

1.2. Acreditación de los medios de publicidad que garanticen la existencia de la subvención realizada por esta Excm. Diputación Provincial. (FOTOGRAFÍAS CARTEL DE OBRA).







1.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.2 de la LGS y en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres (BOP n.º 212, de 7 de noviembre de 2022), cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. En caso contrario, procederá el reintegro íntegro de la aportación provincial al plan.

2.- En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos:

a) Obtención de la aportación provincial falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en el apartado 1 anterior.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

e) En el supuesto de que se incumpliese el plazo de ejecución del gasto concedido y el citado retraso fuera superior a diez días hábiles, este incumplimiento conllevaría el reintegro total de la subvención

f) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

## UNDÉCIMO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

En lo no previsto en la presente resolución, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Cáceres (BOP nº 184 de 26 de septiembre de 2022), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los beneficiarios de esta subvención podrán optar por su renuncia a la misma, lo que deberá comunicarse al Servicio de Planificación de esta Diputación. Así mismo, los beneficiarios podrán proceder a la devolución de la cantidad percibida en concepto de subvención a iniciativa propia, de conformidad con los artículos 63 y 90 del Real Decreto



Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **DUODÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

Procederá la notificación individual de esta resolución a cada una de las entidades locales afectadas, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la resolución de concesión de esta subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS y artículo 10 de la Ordenanza general de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el BOP de Cáceres, relación de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

*La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien se podrá interponer directamente recurso en vía judicial ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.*

*Por su parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. El citado requerimiento previo deberá producirse en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución o en su caso, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la misma.*

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Vicepresidente Tercero de Fomento,  
Movilidad y Agenda Provincial  
P.D. Res. 14/08/2025; BOP Nº156 del 18/08/2025  
LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES



